

Las leyes

mo/o la mando tomar. Y esto es porq quādo se prueua la cosa no pude dezir q no aua prouado: pues la ecriptura es cierta. Pero es asaber q si algū hōbre faze deināda a otro que le dexo algūa cosa encomēda da: y pide q se la de: y el demādado lo conoce en iuyzio: mas dice q fulano hōbre le tomo aquella cosa q tenia encomendada por fuerça: y q lo queria puar y traer por prueua vn instrumēto público en q se contiene que aql fulano hōbre conozca q le tomo aquella cosa: tal prueua no vale por dos razones. La vna razon es porq no se prueua la fuerça: porq no conosce si no q la tomo. La otra razō es porq este fulano hōbre es tercera persona: y no se prueua por el instrumēto q el tomasse aqlla cosa sino q dice en el instrumēto q le conosce q le tomo. Y tal conocencia q esta tercera persona faze no embarga al demandador a la su demanda.

Ley. clxxiiij. Como despues d dos años passados no se recibe excepció de los dineros no cōtados: mas el alcalde d su officio puede fazer jurar a la parte si se los coto

Orosi de fuero es en las preguntas de los alcaldes de Burgos que se hizieron al rey don Alfonso que de dos años adelante no se deve prouar la defension de los dineros cōtados: porq el demandador sea tenido de prouar despues de los dos años q se los contó y q passaron asu poder ni se a porque saluar despues de los dos años. Pero el alcalde de su officio no a pedi

miēto de la pte puede mādar segū vso d la corte a la parte q diga sobre juramēto si se han cōfados pago aqlllos dineros o parte dellos en

tu de tu guisa q passassen a su poder del o de otro: y q por el que los recibiese por su mandado.

Ley. clxxv. Como se librara quādo alguno demāda a otro alguna bestia de cierto color q le tomo: y el otro prueua q le quiso

Orosi si alguno demāda algūa bestia de tal color q dice q le tomo el demandado: y el demandado dice q se la tomo por el alcalde: y el demandador se lo niega q no

se lo tomó por mādado del alcalde: y el demandado prueua q le tomo vna bestia a este hōbre demandador por mādado del alcalde mas no dízē nada las pruevas del color de la bestia: y el demandador no haze demanda de otra bestia contra el demandado: ni algun otro hōbre no le haze demanda de alguna bestia de tal color como este demandador puso en su demanda: entōce cūple la prueua pues prueua q por mādado dí alcalde tomo vna bestia: maguer no la prueua el color: y esto mismo es en otro caso semejante deste.

Ley. clxxviij. Quando el conceso o otro hombre alguno da carta de creēcia a otro: si el que tal carta dio niega que no mando dezir aquellas cosas que el otro dī xo quien sera creydo.

Salgún cōcejo o otro hōbre qualqer sembla sobre algū fecho algū hōbre co su carta de creēcia a otro: y despues este cōcejo o aql hōbre q ēbio la carta de creēcia le niega q no le mādo dezir aqlllo q el dixo: no le empece al cōcejo o al hōbre q l embio sino se lo prouaren que se lo mando dezir.

Ley. clxxvij. Quādo vale la carta de obligacion entre los que estan ausentes y quando no.

Salguno muestra carta de escriuano publico de deuda o de prometimēto que el ouiesse fecho algūo en q dixesse assi. Yo fulano otorgo q devo a fulano tantos mrs: y el deudor dice q verdad es q tal prometimēto fiz: mas q no estaua p̄sente en tonce delāte aqla quiē fiz el prometimēto: y assi q no vale el prometimiento ni el obligamiento assi se libra en casa del rey q el q demanda el deudo a de prouar q estando el otro y el presente. La esto es d la substācia del prometer uno a otro: y por esso se habe puar: mas no las otras solenidades q son menester para ser en la obligaciō. Y entōce entiēde y presume el derecho q todos se fizieron. Otrosi el escriuano publico no pue de coger pleyto por aql q no estuiere p̄sente en los cōtratos sino en las cosas q pasan en iuyzio o q atañen al official del juez.